

La Función Conciliatoria en la Reforma Laboral

Desde la administración presidencial pasada se entendió que el modelo de relaciones laborales estaba agotado, que era cuestionado a nivel internacional y que frenaba la modernización y el desarrollo del país. Por ello, se apostó por una reforma que llevara a otros niveles de transparencia, representatividad, efectividad y autenticidad la justicia laboral.



**Diálogos por la
Justicia Cotidiana**
Diagnósticos conjuntos y soluciones

INFORME

Problemas en cuanto a la eficacia de la justicia impartida:

- Profundas **carencias** en la **profesionalización** de los **litigantes** y **funcionarios** implicados en los procesos.
- **Falta de actualización** en la formación de los servidores públicos.
- **Insuficiencia de los métodos alternos de aplicación de justicia.**
- Confusión en los procesos al **no distinguir los meramente administrativos de los litigiosos.**
- **Ausencia** de mecanismos de **supervisión y seguimiento** en la actuación de las juntas especiales.

2016

INICIATIVAS

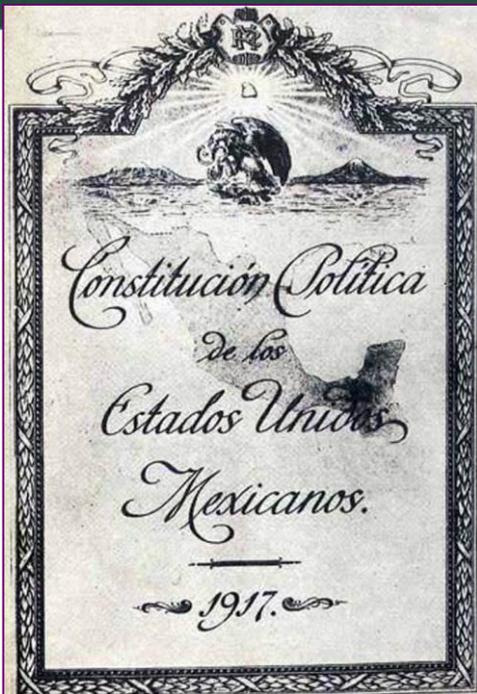
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **RESOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO**
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **JUSTICIA LABORAL**

DECRETOS

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

- **24 DE FEBRERO DE 2017:** por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Justicia Laboral**
- **15 SEPTIEMBRE DE 2017:** por el que se reforman y adicionan los artículos 16, **17** y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Justicia Cotidiana**
 - 17: “... las autoridades deberán **privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos** procedimentales

NUEVO MODELO DE JUSTICIA LABORAL REFORMA CONSTITUCIONAL



Transición de la función jurisdiccional de las **Juntas de Conciliación y Arbitraje** a **Tribunales Laborales dependientes** del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Se incluye una etapa de **conciliación prejudicial obligatoria** que deberá desahogarse **previa** al juicio

CENTROS DE CONCILIACIÓN ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES

- Personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.
- Se regirán por los principios de actuación de:
 - certeza, independencia,
 - legalidad, imparcialidad,
 - confiabilidad, eficacia,
 - objetividad,
 - profesionalismo,
 - transparencia



POR MANDATO CONSTITUCIONAL LA CONCILIACIÓN ES UN REQUISITO **PRE- JUDICIAL**

La etapa de conciliación **es obligatoria**, pero la decisión de llegar a un acuerdo **depende de la voluntad de las partes**



Diferencias esenciales

	CONCILIACIÓN	JUICIO
¿Quién decide?	Partes	Juez
¿Quién controla?	Los interesados	Los abogados/ el juzgador
Tiempo para resolución	Máximo 45 días	Mayor a eso
Publicidad		
Relación entre las partes	Cooperación	Enfrentamiento
Enfoque	Futuro	Pasado
CUMPLIMIENTO	COMÚN ACUERDO	PROBABLEMENTE IMPUGNADO Y DE DIFÍCIL TERMINACIÓN

Reglamentación secundaria

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1° DE MAYO DE 2019

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, de la **Ley Federal de la Defensoría Pública**, de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la **Ley del Seguro Social**, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- Comparecencia
- Escrito
- Vía remota

1



NOTIFICACIÓN

- Solicitante
- Centro

BUZÓN
ELECTRÓNICO

2



AUDIENCIA

- Comparecencia personal sin apoderado
- Representante con facultades

3



MÁXIMO
45 días
naturales



4

SUPUESTOS

NO SE PRESENTAN
CAUSA JUSTIFICADA

SÓLO TRABAJADOR

SÓLO PATRÓN



6

CONVENIO

Cosa JUZGADA
Titulo Ejecutivo

CONSTANCIA

- SIN ACUERDO
- SIN PRESENCIA NO JUSTIFICADA DEL PATRÓN

5



El Procedimiento de Conciliación

- La presentación se realiza ante el CFCRL o el CCL.
- Debe estar firmada por el solicitante o por representante legal.
- Requisitos de la solicitud 684-C LFT.
- Se reciben por comparecencia personal, por escrito o por vía electrónica.

Presentación de la solicitud

Señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia

- La audiencia debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes.
- La autoridad asigna el número de identificación y un buzón electrónico al interesado, informándoles día y hora para la celebración de la audiencia.
- Designa el turno para la sala de conciliación.

- El solicitante podrá auxiliar en la notificación de la persona, empresa o sindicato.
- El Centro realizará la notificación personal cuando menos con 5 días de anticipación (684-D segundo párrafo LFT).

Notificación

Celebración de la audiencia

- La autoridad requiere a las partes que se identifiquen.
- Se le asignará un buzón electrónico a la parte citada.
- Formulará una propuesta de contenido y alcances de un arreglo.
- Celebra un convenio entregando a las partes copia certificada del mismo.
- Si no llegan a un acuerdo la autoridad emite la constancia respectiva/nueva audiencia.

NOTA: Si la solicitud de conciliación se presenta personalmente por ambas partes, la autoridad conciliatoria les notificará de inmediato la fecha y hora de la audiencia, la cual se deberá celebrar dentro del plazo de 5 días, sin menoscabo de que pueda llevarse a cabo en ese momento, conforme a lo establecido en el artículo 684-E Fracción VI.

El Procedimiento de Conciliación



Cuando alguna de las partes o ambas no comparezcan por **CAUSA JUSTIFICADA**, se señalará nueva fecha y hora dentro de los 5 días siguientes. La parte que acuda será notificada en el acto y la otra por boletín o buzón electrónico.

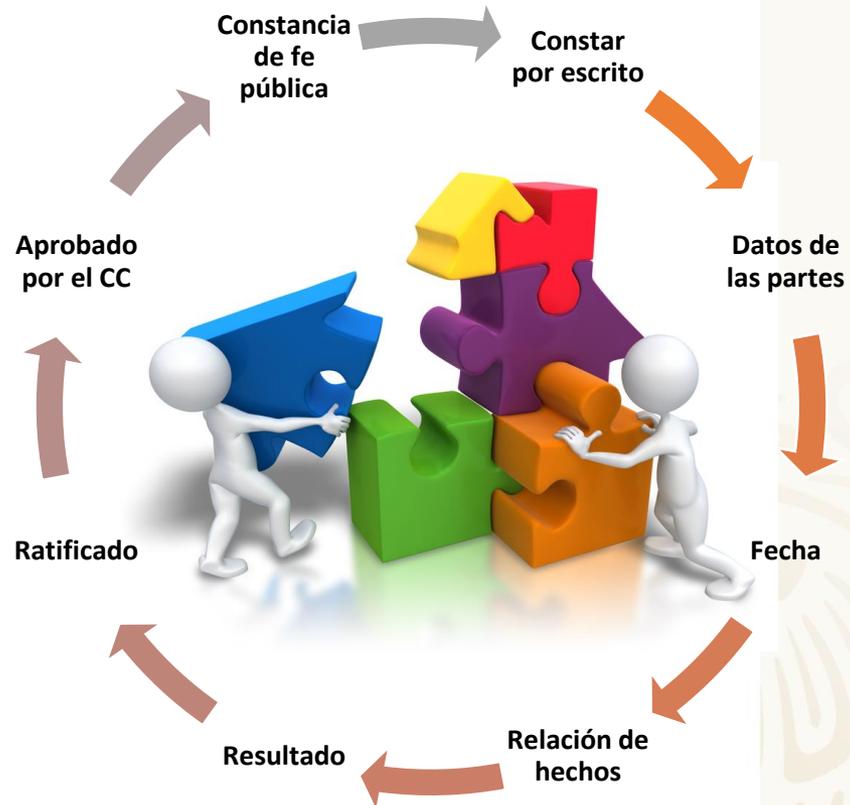
Si solamente **comparece el solicitante** la autoridad emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria

Si solo **comparece el citado**, se archivará el expediente por falta de interés del solicitante

En ambos casos se **reanudarán los plazos de prescripción** a partir del día siguiente a la fecha de la audiencia, **dejando a salvo los derechos** del trabajador para solicitar nuevamente la conciliación

Normas para la celebración de convenios

ART. 33 LFT



Supuestos de excepción de instancia conciliatoria

ART.685-TER LFT

I. DISCRIMINACIÓN



II. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

- Procedimiento especial previsto en el artículo 892 y sig. de la LFT.
- Se debe convocar a presuntos beneficiarios.
- El pago realizado en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad.



III. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- Riesgo de trabajo.
- Maternidad.
- Enfermedades.
- Invalidez.
- Vida.
- Guarderías.
- Prestaciones en especie.
- Accidentes de Trabajo.



IV. TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS, AMBOS DE CARÁCTER LABORAL

- A) Libertad de asociación, libertad sindical, reconocimiento efectivo de la negociación colectiva.
- B) Trata Laboral, trabajo forzoso y obligatorio.
- C) Trabajo Infantil.

En estos casos se debe acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de que se están vulnerando alguno de estos derechos.

V. LA DISPUTA DE LA TITULARIDAD DE CONTRATOS COLECTIVOS Y CONTRATOS LEY

VI. LA IMPUGNACIÓN DE LOS ESTATUTOS O SU MODIFICACIÓN

Las actuaciones de **todos los involucrados** en el nuevo sistema de justicia laboral deben ser **profesionales, honestas y transparentes.**

GRACIAS

